

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia Spínola, Consejero de Estado, cesante, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 18 de la de igual clase de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

Presidenta del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo penitenciario á D. Federico Oloriz Aguilera, Catedrático de Anatomía general de la Facultad de Medicina de Madrid, en la vacante que resulta por no haber aceptado el cargo D. Gabriel Rodríguez.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando de León y Castillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo penitenciario á D. Alberto Aguilera y Velasco, Licenciado en Derecho civil y canónico y ex Director general de Establecimientos penales, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Isidro Aguado y Mora.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando de León y Castillo.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 13 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en calidad de Médicos alienistas, al Excmo. Sr. D. José Letamendi, y á los Sres. D. José María Esquerdo y D. Luis Simarro; como Académicos numerarios de la Real Academia de Medicina, á los Sres. D. Joaquín Quintana y D. Angel Pulido; como Académicos numerarios de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Sección de Arquitectura, á los Excmos. Sres. D. Lorenzo Alvarez Capra y D. Simeón Avalos; y como Consejeros penitenciarios, á los Excmos. Sres. D. Laureano Figuerola y D. Vicente Romero Girón, y al Ilmo. Señor D. Francisco Lastres, para que bajo la presidencia de V. I., y en unión del Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; del Excmo. Sr. D. Luis Silvela, Catedrático de Derecho penal de la Universidad Central; de D. Teodoro Yáñez y Font, Catedrático de Medicina legal del Colegio de San Carlos, y del Ilmo. Señor D. Tomás Arangoren, Arquitecto de la Dirección general de Establecimientos penales, constituyan la Comisión que ha de redactar el proyecto de ley en el que se especifiquen las medidas de protección contra los locos criminales y las bases para la construcción de un Manicomio penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á instancia del Registrador de la propiedad de Castuera D. José María Alonso Lossa acerca de si deben tramitarse de oficio los expedientes que se incoan sobre declaración de méritos:

Visto asimismo el informe del Presidente de la Audiencia de Cáceres:

Vista la Real orden de 12 de Enero de este año:

Y considerando:

1.º Que lo preceptuado en esa Real orden es en un todo aplicable á los expedientes que se instruyen por los Registradores de la propiedad para obtener declaración de méritos, sin que obste á ello el que tales expedientes se incoan en el exclusivo provecho del que los insta, pues lo propio acontece con los de licencia y devolución de fianzas, taxativamente comprendidos en la Real orden de que se ha hecho mérito:

Y 2.º Que es justo y conveniente facilitar cuanto conduzca á asegurar el buen servicio de los Registros de la propiedad y á ello puede contribuir indirectamente el que se tramiten sin gastos para los interesados los expedientes de que se trata;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ordenar se tramiten de oficio y sin exacción de derechos arancelarios los expedientes que instruyen los Registradores de la propiedad para obtener la declaración de méritos contraídos en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

Real orden

Excmo. Sr.: Habiendo dado principio á la conversión de las Deudas señaladas en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Mayo del corriente año, y al canje de las carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba por los títulos definitivos creados por el referido Real decreto; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, á los efectos del art. 28 del reglamento de Bolsas de comercio aprobado en 31 de Diciembre de 1885, que se declare autorizada la circulación de los 1.240.000 billetes de á 500 pesetas cada uno (500 francos ó 20 libras esterlinas), con interés de 6 por 100 anual, emitidos con fecha 1.º de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que publicada esta Real orden en la Gaceta de Madrid, sean admitidos á la contratación pública los expresados billetes, cuyo reconocimiento se hará en el Banco Hipotecario de España. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.

BALAGUER

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio

**GOBIERNO CIVIL**

Vigilancia.—Negociado 5.º

Procedente de hallazgo se halla depositado en este Gobierno y Sección de Vigilancia, un portamonedas que contiene un décimo de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo que ha de verificarse en esta Corte en el día de mañana.

La persona que se considere con derecho á dicho hallazgo puede pasar á recogerlo á estas oficinas de mi cargo.

Madrid 29 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una pollinã de la propiedad de Nicanor Rodríguez, vecino del Escorial, cuyas señas se expresan á continua-

ción, la cual desapareció el día 19 del corriente de las eras de la referida localidad, ignorándose su paradero.

Si fuese habida será puesta á disposición de la Autoridad competente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Una borrica pelo pardo oscuro, alzada regular, edad cuatro años, y el hocico y entre las patas blanco.

Madrid 29 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frias.

Por el guarda particular de la Casa del Cerro, Tiburcio García Ruiz, término jurisdiccional de Vallecas, han sido recogidas dos caballerías mayores, de las señas que á continuación se expresan, las cuales se hallan depositadas á disposición del Sr. Alcalde de la referida localidad, por ignorarse quienes sean sus legítimos dueños; en su virtud, he acordado publicar dicho hallazgo en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de aquéllos, con objeto de que puedan hacer ante la Autoridad correspondiente la oportuna reclamación.

Un potro pelo negro, edad como de año y medio.

Un macho mular, castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares.

Madrid 29 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frias.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local me dice, con fecha 23 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 del corriente inserta en la *Gaceta* del día 17, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido, entre otras cosas, disponer que continúen publicándose los balances trimestrales de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, en la forma y en los plazos dispuestos por las disposiciones vigentes.

Próximo á terminar el segundo trimestre del presente año económico, deber es de esta Dirección hacer algunas prevenciones recordando el exacto cumplimiento de este servicio.

Obtenido éxito tan satisfactorio en el primer trimestre, es inadmisibles toda excusa que dilate y entorpezca la pronta y exacta rendición de los balances y cuentas posteriores.

No hubo ni habrá ley que autorice la demora de la rendición de cuentas.

Así es que la Orgánica del Tribunal de las del Reino, obligatoria para todos los cuentadantes, cualesquiera que sean las leyes parciales porque se rijan, autoriza el procedimiento de apremio marcado en la instrucción de 1.º de Junio último, el cual habrá debido emplearse en la provincia de su cargo con todo rigor; pues á los cinco meses de estar en ejecución el nuevo sistema, deben haberse vendido toda clase de resistencias injustificadas.

De advertir es que tampoco hay ley ni mandato que pueda oponerse á la formación en último término de las cuentas de oficio, á costa de los morosos, mandando al efecto personas competentes que las realicen, sin que esto suponga capricho al enviarlas ni presión política, sino meramente el cumplimiento de un deber imprescindible para justificar los gastos de la Hacienda local.

Otro punto, tanto ó más interesante que la formación de balances y cuentas, debe ser objeto de la preferente atención de cuantos están encargados de dirigir, administrar, intervenir y realizar las operaciones.

El día 31 de Diciembre actual ha de quedar cerrado el arqueo de fondos del mismo día, sin que pueda consentirse por lo tanto, queden abiertos los libros para anotar los resultados del presupuesto corriente ni los del anterior, que termina definitivamente ese día, después de los seis meses de ampliación concedidos por la ley.

Las operaciones que por cualquier causa no se hubieran realizado hasta aquel día y se declaren legales, pasarán á la cuenta de resultados de presupuestos cerrados, sin detener con la inercia ó con pretextos de ninguna clase la ordenada marcha de la Administración.

Procede por consiguiente:

Primero. Que la Diputación provincial cierre sus libros y haga su balance el día 31 de Diciembre, remitiéndolo á esta Dirección general por conducto de V. S. en el correo del día siguiente.

Segundo. Que los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo formen sus balances de fin de año en el mismo día 31, enviándolos á la Diputación provincial en el primer correo que salga de la localidad.

Tercero. Que la referida Diputación reúna los resultados de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos, en la forma dispuesta por orden de 6 de Agosto del corriente año, mandando el resumen á esta Dirección general tan pronto como sea posible.

Cuarto. Transcurridos los 15 primeros días de Enero sin que las Diputacio-

nes hayan recibido todos los balances de los Ayuntamientos, enviarán los resúmenes con los balances que tengan en su poder, remitiéndolos á este Centro sin dar nueva prórroga.

Quinto. La falta de puntualidad en la formación y envío de cuentas y de balances acusa vicios y defectos que ninguna Administración puede consentir ni dejar pasar sin el debido correctivo.

En su consecuencia, procede que la Diputación de esa provincia, haciendo uso de la atribución segunda que le concede el art. 75 de la ley de 29 de Agosto de 1882, gite á los Ayuntamientos que falten las visitas de inspección necesarias.

Sexto. La alta inspección de V. S., claramente determinada en la prevención 4.ª del art. 28 de la ley mencionada, se ejercerá comprobando el estado de las Cajas y cuentas provinciales y municipales cuando las Corporaciones dieren motivo á ello, acabando de convencer á las mismas de que la Superioridad, ajena á móviles políticos ni á influencias extrañas, continúa dispuesta á no tolerar el lamentable abandono pasado en servicio tan importante como es justificar la recaudación é inversión de los caudales del procomún.

De la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES, así como de su recibo y de las medidas que para su cumplimiento adopte, se servirá darme inmediato aviso.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido para conocimiento general.

Madrid 29 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frias.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 2.400 metros cúbicos de piedra y el empleo de la misma y demás operaciones para la reparación de la carretera provincial de San Martín de la Vega á la general de Andalucía, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará el día 31 de Enero próximo venidero, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto dele-

gue y del que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 31.023 pesetas 14 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición, ajustada al modelo, que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 1.551 pesetas 16 céntimos en efectivo, ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 3.102 pesetas 32 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—El Presidente, el Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Ricardo Cunill.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 2.400 metros cúbicos de piedra y el empleo de la misma y demás operaciones para la reparación de la carretera provincial de San Martín de la Vega á la general de Andalucía, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las solicitudes de transmisión de censos que han sido aprobadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES de los solicitantes.	FINCAS CENSIDAS	CAPITAL		RÉDITOS		Importe de la capitalización.		IMPORTE de las anualidades.	TOTAL	Fecha en que se aprobó la transmisión.		
			Pesetas.	Cénts.	Ptas.	Cts.	A plazos.	Al contado.				Pesetas.	Cénts.
437		Casa calle de la Magdalena, núm. 2 antiguo, 4 moderno, manzana núm. 9	13.085	93	392	58	»	4.362	1.177	74	5.589	74	23 Diciembre 1886.
438		Idem de la Sartén, núm. 10 antiguo y moderno, manzana núm. 396	12.250		428	75	»	4.763	1.286	25	6.050	13	»
439		Idem de las Huertas, núm. 6 antiguo, 61 moderno, manzana núm. 231	14.219	50	355	50	»	3.950	1.066	50	5.016	50	»
440	D. Narciso Domínguez Alvarado.....	Idem del Escorial, núm. 6 moderno, 19 y 21 antiguo, manzana núm. 450	1.822	65	54	67	»	606	166	01	770	84	»
441		Idem, id., id.	2.200		55		»	611	165		776	11	»
442		Idem del Príncipe, núm. 14 antiguo, 24 moderno, manzana núm. 212	22.000		550		»	6.111	1.650		7.761	11	»
443		Idem de Jacometrezo, números 7 y 9 modernos, 2 y 3 antiguos, manzana núm. 343	13.750		378	12	»	4.201	1.184	36	5.385	74	»
444		Idem de Ciudad Rodrigo, números 5, 7, 9, 11 y 13 modernos, 22 al 26 antiguos, manzana núm. 168	25.760	15	644		»	7.155	1.932		9.087	59	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los solicitantes de las transmisiones de censos á que se refiere la presente relación, verifiquen el pago de la cantidad á que las mismas ascienden dentro del plazo de 15 días prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio último.

Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcobendas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir cuantos requisitos se exigen para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal, en el próximo año de 1887-88, por el nuevo reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que deban tener variación en su riqueza imponible por alta ó baja de fincas que proceda por venta, herencia, permuta y demás traslaciones de dominio y cambio de objeto á que estén destinadas, las exceptuadas perpetuamente que no produzcan alteración alguna en su producto líquido imponible deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones perfectamente detalladas en papel de oficio ó reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos, acompañando á todas las que se refieran á traslaciones de dominio los títulos de propiedad inscritos en el registro correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas en manera alguna; advirtiéndose que dichas relaciones han de presentarse antes de 1.º de Febrero próximo.

Al propio tiempo se advierte también á los contribuyentes que todas las demás variaciones que intenten verificar en sus partidas de amillaramiento y que puedan alterar la riqueza imponible hoy señalada á las fincas ó ganados, sea cualquiera la causa de alta ó baja, quedan fuera de la competencia del Ayuntamiento y Junta pericial, y los contribuyentes que las soliciten deberán hacerlo directamente al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, por conducto de este Ayuntamiento, que informará en unión de la Junta pericial, acompañando á la solicitud los documentos necesarios en que funden su petición, efectuándolo precisamente antes del 20 de Enero próximo para que puedan ser comprendidas en el apéndice del expresado año; debiendo advertirles que las referentes á los ganados son completamente independientes de las que la Administración, á propuesta del Ayuntamiento y Junta pericial acuerde anualmente por consecuencia del recuento general, y que no producen altas ni bajas sino por ejercicios totales, á excepción de aquellas que sean producidas por causas fortuitas, las cuales pueden llevar á efecto en cualquier época del ejercicio.

Lo que he dispuesto hacer público por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, El Real Sitio del Pardo, Chamartín, Hortaleza, Barajas, Paracuellos y San Sebastián de los Reyes se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas demarcaciones.

Alcobendas 23 de Diciembre 1886.—  
El Alcalde, Angel Baena.

## Bustarviejo.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial del ejercicio venidero de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten relaciones duplicadas de alta

y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos inscritos que justifiquen aquéllas en lo referente á la riqueza rústica y urbana; previniendo que pasado dicho término sin presentar las indicadas relaciones, no se comprenderá ninguna alteración en dicho apéndice.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes que en todo tiempo pueden hacer presente en la forma legal al Ayuntamiento y Junta las alteraciones que sufran en su riqueza, á fin de que ésta lo tenga en cuenta al verificar la formación del apéndice correspondiente; y que respecto á las alteraciones ocurridas en la ganadería en virtud de causas fortuitas ó cambios de vecindad, han de ser solicitadas por los interesados á la Administración por conducto de este Ayuntamiento y Junta pericial y acompañando los documentos justificativos, con la debida anticipación, á fin de que aquéllas sean resueltas por la Superioridad para que puedan ser comprendidas en el apéndice que ha de formarse anualmente en el mes de Febrero, según lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bustarviejo 18 de Diciembre 1886.—  
El Alcalde, Martín Pascual.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

## CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general á los acreedores de la quiebra de D. Juan Díaz, del comercio de esta Corte, para examen y graduación de créditos, la cual tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, á las tres de su tarde en la sala Audiencia del Juzgado, teniendo lugar previamente en la misma junta la elección de dos síndicos que reemplacen á D. Antonio Roda y Casanova y D. Gregorio Ruigómez; bajo apercibimiento que al que no concurra á dicha junta le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—  
V.º B.º—Domínguez.—El Escribano,  
Rafael Valdivieso. 191

## HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ruperto García Ayala, natural de Hornillos, provincia de Valladolid, hijo de Andrés y de Maximiniana, soltero, sirviente y de 25 años de edad, cuyas señas personales se expresan al pie, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las segu-

ridades convenientes á la Cárcel Modelo celular á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1886.—Felipe Peña.—El Escribano, Justo Navarro.

## Señas personales.

Las señas personales del procesado Ruperto García Ayala, son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada pero afeitada, color bueno y viste traje de americana negra, botinas de becerro y sombrero hongo.

Madrid fecha *ut supra*.—Navarro.

## HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito, y en los autos de que después se hace mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Agosto de 1886; el Sr. D. Ricardo Saavedra y Parejo, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos á instancia de Doña María Rodríguez Benítez, representada por el Procurador D. Lino de Villar y defendida por el Letrado D. Manuel Osuna Boticario, contra D. Román Alonso, representado por sí mismo y defendido por el Letrado D. Vicente Hernández de la Rúa y contra Don Gabriel Cardona, en rebeldía sobre tercera de mejor derecho á percibir el importe de ciertas alhajas embargadas al último en autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia del segundo.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que Doña María Rodríguez Benítez tiene derecho á reintegrarse de su crédito con preferencia á D. Román Alonso con el importe en venta de las alhajas que á la misma dió en prenda el ejecutado D. Gabriel Cardona, á quien y D. Román Alonso se condena en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Saavedra.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, expido el presente edicto.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El actuario,  
Antonio Ponce de León. 195

## Dirección general de Sanidad militar.

*Convocatoria á oposiciones para cubrir siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en Real orden de 30 de Noviembre último, se convoca á oposiciones públicas para proveer siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta

las dos de la tarde del día 31 de Enero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.

2.º Que no han pasado de la edad de 30 años el día en que soliciten la admisión en el concurso.

3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ó Oficiales Médicos de los destinados en aquél establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependa.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de la Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 3 de Febrero próximo.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—Weyler.

#### Factorías militares de Madrid.

Se necesitan para el consumo de estas Factorías los artículos siguientes:

##### Para la Factoría de Subsistencias.

Harina de flor, cebada, paja, hulla, cok, aguardiente, café, azúcar, sal, ajos y aceite de primera.

##### Para la Factoría de Utensilios.

Petróleo y cok.

Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 5 del próximo mes de Enero en la Comisaría Inspección de dichas Factorías, debiendo hacerse en pliegos separados las proposiciones de los artículos que se ofrezcan para cada servicio de subsistencias ó utensilios.

La cebada ha de ser limpia de polvo y paja, sin piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilogramos el hectólitro.

La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano.

El café en grano y tostado del llamado caracolillo ó Puerto Rico.

Los demás artículos que no se detallan han de ser de buena clase, á juicio de los receptores.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes en esta forma:

La paja en los almacenes del radio de esta capital que se designe, y los demás artículos en los almacenes de los Doks.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio de las Peñas.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública

subasta de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Toledo (kilómetros 15 al 30), provincia de Madrid, y cuyo presupuesto es de 25.143 pesetas y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Toledo (kilómetros 15 al 30) provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Fuencarral á Manzanares (kilómetros 12 al 31), provincia de Madrid, y cuyo presupuesto es de 15.097 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Fuencarral á Manzanares (kilómetros 12 al 31), provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 7 del corriente, con objeto de contratar 5.000 pares de borcegués con destino á los confinados en los presidios del Reino, y autorizado nuevamente este Centro para contratar los referidos borcegués, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 12 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día..., núm...., según el cual se contrata la adquisición de 5.000 pares de borcegués con destino á los

confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de pares de borcegués en los plazos y proporciones que se fijan, iguales en un todo á la muestra que acompaña, al precio de..... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de borcegués expresada en pesetas y céntimos de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 4 de Agosto próximo pasado, por la cual se hizo la convocatoria á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes del personal de Establecimientos penales y cárceles, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Los ejercicios de oposición y examen darán principio en esta Corte en los locales designados al efecto el día 20 de Enero próximo.

2.º Celebrarán dichos ejercicios, en primer término, los solicitantes que sean actualmente empleados con diez años de servicios en el ramo.

3.º Así que los funcionarios á quienes se refiere el párrafo anterior hayan terminado los ejercicios correspondientes y regresado á sus destinos, se expedirán las órdenes de licencia á los demás empleados del Cuerpo procedentes de la primera y segunda convocatoria para que concurren el día que se les señale.

4.º Concluidas las oposiciones y exámenes de los comprendidos en las dos disposiciones anteriores, empezarán los ejercicios de todos los empleados del ramo que hoy son de libre nombramiento y de las demás personas que lo hayan solicitado.

5.º Todos los empleados, ya sean de libre nombramiento ó procedentes de la primera y segunda convocatoria, permanecerán en sus destinos hasta que á medida que reciban las órdenes de licencia puedan ausentarse del punto de su residencia, si las necesidades del servicio lo permiten.

6.º En caso de que no puedan acudir el día señalado, lo harán saber inmediatamente los de Establecimiento penal por conducto del Director respectivo, y los de correccional y cárcel de partido por el del Gobernador, haciendo constar el motivo que les impida presentarse.

7.º Los Gobernadores de provincia y los Directores de Establecimiento penal se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha de salida para esta Corte de los empleados que en uso de licencia acudan á los ejercicios.

8.º Terminados los que correspondan á cada empleado, sea de la clase que fuere, regresará éste á su puesto dentro de tercero día, entendiéndose que de no hacerlo así renuncia á su cargo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer á la mayor brevedad la inserción de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....